



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"



401

BUENOS AIRES, 21 SEP 2010

VISTO el Expediente N° 1.408.067/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones se ha requerido la intervención de esta Autoridad Laboral, a los efectos de dirimir una cuestión que surge de la aplicación de las normas que surgen de los acuerdos colectivos suscriptos en entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS por la parte gremial, de aplicación a las Empresas GARBARINO SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, FRAVEGA SOCIEDAD ANÓNIMA, ELECTRÓNICA MEGATONE SOCIEDAD ANÓNIMA, FALABELLA SOCIEDAD ANÓNIMA, CMR FALAVELLA SOCIEDAD ANÓNIMA, VIAJES FALAVELLA SOCIEDAD ANÓNIMA, EMPRENDIMIENTOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, JOSALI SOCIEDAD ANÓNIMA JOSÉ DE GIPOLAMO, DISTRITO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, JAVILOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DISGRAF NORTE SOCIEDAD DE HECHO, FHESEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ALTO PALERMO SOCIEDAD ANÓNIMA, JOHNSON'S LIMITADASUPERMERCADOS PORPIEDAD DE RESIDENTES CHINOS, MAYCAR SOCIEDAD ANÓNIMA, MAKRO SOCIEDAD ANÓNIMA, JUMBO RETAIL ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, DÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, BLAISTEIN SOCIEDAD ANÓNIMA, ASOCIACIÓN SUPERMERCADOS UNIDOS (ASU) y aquellos suscriptos por la FAECyS con la CÁMARA ARGENTINA

D.N.R.T.





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"



401

DE DISTRIBUIDORES Y AUTOSERVICIOS MAYORISTAS, con la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS, la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO, oportunamente homologados por esta Autoridad de Aplicación. Cabe consignar que el presente detalle de empresa tiene carácter enunciativo.

Que en virtud de la intervención requerida, resulta pertinente mencionar que el artículo 12º de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o.2004) establece que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL será la autoridad de aplicación de la citada norma como también vigilará el cumplimiento de las convenciones colectivas.

Que en tal inteligencia, se ha requerido la intervención de esta Cartera de Estado para esclarecer, en relación a los trabajadores alcanzados por los acuerdos oportunamente suscritos, la inclusión de las sumas no remunerativas percibidas en el adicional del 100 % que debe abonarse los días domingos.

Que claramente puede observarse que se ha acordado abonar a los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de trabajo Nº 130/75 que se desempeñen laboralmente los días domingos, un adicional equivalente al ciento por ciento (100 %) del salario que corresponda por su jornada habitual de trabajo, tomado como cálculo del sueldo básico y cualquier otro concepto fijo, con exclusión de los conceptos variables, entre ellos las comisiones.

Que en virtud de lo expuesto en el párrafo precedente, surge sin duda que los incrementos no remunerativos acordados y homologados mediante Resoluciones de la Secretaría de Trabajo Nº 510/08, Nº 143/10 y 782/10 y aquellos suscritos con las empresas citadas en el primer Considerando deben ser tomados en cuenta para el pago del adicional salarial del ciento por ciento (100%) que se abona el día domingo, habida cuenta que los mismos revisten el carácter de habitualidad.

D.N.R.T.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"



401

Que como consecuencia de lo expuesto, los acuerdos resultan de plena operatividad y de aplicación, a los trabajadores alcanzados por los mismos.

Que por otra parte, y sin perjuicio que no se ha corrido vista de las actuaciones, no se vulnera el derecho de defensa de la parte empresaria, habida cuenta que esta Autoridad de Aplicación se ha limitado a vigilar el cumplimiento de los acuerdos oportunamente homologados, en función de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Convenciones Colectivas de trabajo N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente, surge de lo dispuesto por el Decreto N° 1304/09.

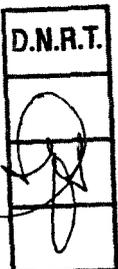
Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTÍCULO 1°- Los incrementos no remunerativos acordados y homologados mediante Resoluciones de la Secretaría de Trabajo N° 510/08, N° 143/10 y 782/10 y aquellos suscriptos por las empresas citadas en el primer Considerando, en el marco del Convenio Colectivo de trabajo N° 130/75, deben ser tomados en cuenta para el pago del adicional salarial del ciento por ciento (100%) que se abona el día domingo.

ARTICULO 2°.- Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. ARTICULO 3°.-





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"



401

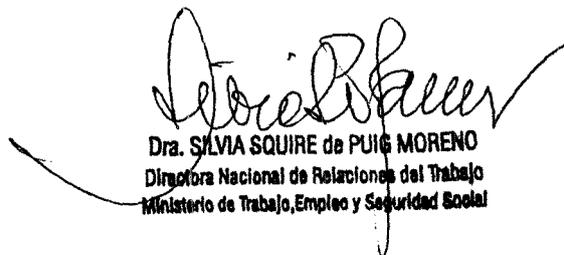
Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DISPOSICIÓN D.N.R.T. N° **401**


Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO
Directora Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

405

BUENOS AIRES, 24 SEP 2010

VISTO el Expediente N° 1.408.067/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones se ha requerido la intervención de esta Autoridad Laboral, a los efectos que se incluya expresamente en la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 401 de fecha 21 de septiembre de 2010 a los incrementos no remunerativos consignados en la Resolución de la Secretaría de Trabajo N° 570/09.

Que la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS ha manifestado a foja 145 que debido a un error material involuntario se omitió consignar en el escrito de fecha 21 de septiembre de 2010 a la Resolución citada en el párrafo precedente, homologatoria del acuerdo de fecha 30 de abril de 2009.

Que con el fin de subsanar dicho error involuntario y a fin de evitar futuras confusiones corresponde proceder a emitir el pertinente acto administrativo aclaratorio.

Que en consecuencia se dicta la presente Disposición aclaratoria, en los términos del Artículo 102° del Decreto N° 1759/72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 (t.o. 1991).

Que por las razones expuestas precedentemente, debe aclararse que donde dice: "los incrementos no remunerativos acordados y homologados mediante Resoluciones de la Secretaría de Trabajo N° 510/08, N° 143/10 y 782/10 deben ser tomados en cuenta para el pago del adicional salarial del CIEN POR CIENTO (100%) que se abona el día domingo, habida cuenta que los mismos revisten el carácter de habitualidad" debe decir: "los incrementos no remunerativos acordados y homologados mediante Resoluciones de la Secretaría de Trabajo N° 510/08, N° 570/09, N° 143/10 y 782/10 deben ser tomados en cuenta para el pago del adicional

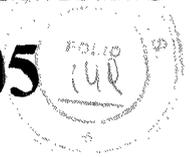
D.N.R.T.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

405



salarial del CIEN POR CIENTO (100%) que se abona el día domingo, habida cuenta que los mismos revisten el carácter de habitualidad".

Que se destaca que la enmienda a efectuarse en la mencionada Disposición, no implica alteración de la sustancia de dicho acto administrativo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

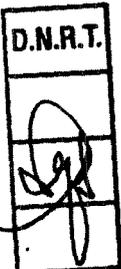
Que las facultades de la suscripta para dictar la presente, surge de lo dispuesto por el Decreto N° 1.304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aclárase que en el Artículo 1° de la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 401 de fecha 21 de septiembre de 2010, donde dice "Los incrementos no remunerativos acordados y homologados mediante Resoluciones de la Secretaría de Trabajo N° 510/08, N° 143/10 y N° 782/10 y aquellos suscriptos por las empresas citadas en el primer Considerando, en el marco del Convenio Colectivo de trabajo N° 130/75, deben ser tomados en cuenta para el pago del adicional salarial del CIEN POR CIENTO (100%) que se abona el día domingo" debe decir: "Los incrementos no remunerativos acordados y homologados mediante Resoluciones de la Secretaría de Trabajo N° 510/08, N° 570/09, N° 143/10 y N° 782/10 y aquellos suscriptos por las empresas citadas en el primer Considerando, en el marco del Convenio Colectivo de trabajo N° 130/75, deben ser tomados en cuenta para el pago del adicional salarial del CIEN POR CIENTO (100%) que se abona el día domingo".

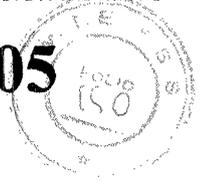
ARTICULO 2°.- Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

405



ARTICULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4°.- Notifíquese y Posteriormente procédase al archivo de las presentes actuaciones.

ARTICULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

D.N.R.T.

DISPOSICIÓN D.N.R.T. N° **405**


Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO
Directora Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Expediente N° 1.347.514/09

Buenos Aires, 10 de Noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en DISPOSICION DNRT N° 405/10, se ha tomado razón de la rectificación del considerando primero de la Disposición DNRT N° 401/10, quedando registrado con el número **1699/10.-**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T